



DECRETO 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte. (2019040034)

Visto el expediente de referencia, se observa que el objeto del plan territorial se ajusta al establecido en el artículo 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) y 14 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, constituyendo el mismo la definición integral de los elementos básicos que estructuran el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, El Torno y Valdastillas; apreciándose asimismo que el modelo territorial definido por el plan territorial se ajusta a los objetivos, criterios y previsiones señalados en el punto 2 del artículo 14 citado.

Considerando que el Plan Territorial del Valle del Jerte se adapta en cuanto a sus determinaciones y contenido documental a las exigencias de los artículos 55 y 56 de la LSOTEX, y 17 y 18 del Reglamento de Planeamiento, y que respeta los límites señalados por el artículo 54 de la LSOTEX, y los artículos 14 y 15 del Reglamento de Planeamiento, en tanto en cuanto su ámbito territorial es superior al municipal y no clasifica suelo ni sustituye al planeamiento urbanístico en su función propia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites señalados en el artículo 57 de la LSOTEX, así como en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y que asimismo se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4, en cuanto en el procedimiento de elaboración del plan territorial se ha contado con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en particular de las locales, y demás entidades públicas afectadas por razón del territorio o de la competencia.

Elaborada la Memoria Ambiental con fecha 16 de marzo de 2016 y efectuada la posterior declaración del Servicio de Ordenación del Territorio que resume de qué manera se han integrado en el plan territorial los aspectos ambientales de la Memoria Ambiental.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 25 de octubre de 2018, así como la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 26 de febrero de 2019, sobre valoración de las sugerencias, propuestas de alternativas, objeciones y reclamaciones formuladas al plan territorial.

Visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 4 de marzo de 2019, que acredita la incorporación de las alegaciones estimadas, los aspectos informados por los organismos sectoriales que han sido asumidos, las rectificaciones resultantes de la Memoria Ambiental, las observaciones realizadas en el informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del



Territorio de Extremadura y en el informe favorable del Servicio de Regadíos, según la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 26 de febrero de 2019.

Atendiendo al Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el cual la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ejercerá las mismas competencias que venía desempeñando en materia de ordenación del territorio, urbanismo y transporte.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, y conforme determinan el artículo 57.6 de la LSOTEX y el artículo 4.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Territoriales a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 9 de abril de 2019,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte, cuyo ámbito geográfico queda delimitado por los términos municipales de Barrado, Cabezuela del Valle, Cabre-ro, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, El Torno y Valdastillas.
2. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa incluida en el plan territorial, que se adjunta al presente decreto, como anexo (Normativa), con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



3. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con vigencia indefinida, cuya normativa se publica como anexo a este decreto.
4. La aprobación del presente Plan Territorial del Valle del Jerte conlleva la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación directa de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO**

NORMATIVA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial (NAD1).

Artículo 2. Objetivos generales del Plan Territorial (NAD1).

Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD1).

Artículo 4. Documentación del Plan (NAD1).

Artículo 5. Interpretación y ajustes (NAD1).

Artículo 6. Seguimiento del Plan Territorial (R).

Artículo 7. Modificación, revisión y adaptación del Plan Territorial del Valle del Jerte (NAD1).

TÍTULO I. MODELO TERRITORIAL DEL VALLE DEL JERTE.

Artículo 8. Conceptos y finalidad de los objetivos del Modelo Territorial (D).

TÍTULO II. ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

CAPÍTULO PRIMERO. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA.

Artículo 9. Sistema funcional de asentamientos (NAD1).

Artículo 10. Clasificación funcional de los núcleos (NAD1).

Artículo 11. Núcleos de atención prioritaria (NAD1).

Artículo 12. Funciones básicas (R y D).

Artículo 13. Criterios básicos a los que se ha de adaptar el planeamiento municipal (NAD2) y (R).

Artículo 14. Desarrollo del planeamiento municipal (D).

CAPÍTULO SEGUNDO. SISTEMAS TERRITORIALES DE SOPORTE (INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS).

Artículo 15. Sistemas de infraestructuras básicas (NAD1).

Artículo 16. Infraestructuras de comunicación y transporte (D).

Artículo 17. Infraestructuras del ciclo hidrológico (D).



Artículo 18. Infraestructuras energéticas y de telecomunicación (D) y (R).

CAPÍTULO 3. SISTEMAS TERRITORIALES DE MEJORA Y PROTECCIÓN.

Artículo 19. Protección del entorno de las riberas del río Jerte (D).

Artículo 20. Valorización de la masa forestal (D) y (R).

Artículo 21. Optimización del sector agrario (D).

TÍTULO III. ZONIFICACIÓN Y USOS TERRITORIALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DE USOS.

Artículo 22. Transposición de las determinaciones del Plan Territorial al planeamiento municipal (NAD1).

Artículo 23. Definición de los usos (NAD1 y NAD2).

Artículo 24. Tipos de Usos (NAD1).

Artículo 25. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (D), (NAD1) y (R).

CAPÍTULO SEGUNDO. ZONIFICACIÓN.

Artículo 26. División del suelo en zonas con diverso régimen (NAD1).

Artículo 27. Zona de Reserva Natural "Garganta de los Infiernos" (NAD1).

Artículo 28. Zona de dominios serranos de altura (NAD1).

Artículo 29. Zona forestal (NAD1).

Artículo 30. Zona de protección de riberas (NAD1 y D)

Artículo 31. Zona agrícola (NAD1).

CAPÍTULO TERCERO. ENCLAVES.

Artículo 32. Identificación de enclaves (NAD1).

Artículo 33. Palacio de Congresos (NAD1).

Artículo 34. Polígonos industriales comarcales de Piornal y Valdastillas (NAD1).

Artículo 35. Enclaves de protección cultural (NAD2).

CAPÍTULO CUARTO. ÁMBITO URBANO.

Artículo 36. Cascos urbanos (NAD2).

Artículo 37. Crecimientos urbanos (R).



TÍTULO IV. OTRAS DETERMINACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO.

Artículo 38. Articulación con el planeamiento de ordenación urbanística (NAD1).

Artículo 39. Complementariedad con la normativa sectorial (NAD1).

Artículo 40. Determinaciones para el fomento de la gestión mancomunada de los servicios (R).

Artículo 41. Programación (R).

Artículo 42. Determinaciones sobre relaciones entre Administraciones Públicas: gestión y toma de decisiones a escala subregional (R).

CAPÍTULO SEGUNDO. PROPUESTAS PARA LA DINAMIZACIÓN DEL TERRITORIO.

Artículo 43. Plan de Dinamización Turística (D).

Artículo 44. Plan de acondicionamiento y lanzamiento de la vivienda vacía (D).

Artículo 45. Propuesta de plan de vigilancia de la legalidad urbanística (R).

Artículo 46. Elaboración de un inventario patrimonial permanente (R).

Artículo 47. Fomento de las Comunidades de Regantes (D) y (R).

CAPÍTULO TERCERO. PROPUESTAS PAISAJÍSTICAS Y DE MEJORA DEL ENTORNO.

Artículo 48. Protección del paisaje (D).

Artículo 49. Plan Especial de Paisaje (R).

Artículo 50. Mejora del entorno (R).

Disposición Adicional.

Disposición adicional única. Adaptación al Plan Territorial.

Disposiciones Transitorias.

Disposición transitoria primera. Instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos de calificación y licencias urbanísticas.

ANEXOS.

Anexo 1. Planos de Ordenación.

Anexo 2. Tabla del régimen de usos según la zonificación.



TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial (NAD1).

1. El presente Plan Territorial del Valle del Jerte desarrolla las determinaciones sobre la ordenación del territorio establecidas por la legislación extremeña en materia de suelo y ordenación territorial y urbanística, y se inspira en los principios recogidos en los documentos europeos de referencia sobre la ordenación del territorio. La naturaleza del plan territorial responde, pues, a los principios de desarrollo sostenible, racional y equilibrado de las actividades en el territorio, a la promoción de la cohesión e integración sociales y a los principios de solidaridad autonómica e intermunicipal. La ordenación del territorio es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica (ambiental).
2. El objeto del Plan Territorial del Valle del Jerte es la definición integral de los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, así como ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes y programas de las Administraciones y entidades públicas y para las actividades de los particulares.
3. El presente Plan Territorial del Valle del Jerte es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, El Torno y Valdastillas. Dicho ámbito aparece representado en la documentación gráfica.

Artículo 2. Objetivos generales del Plan Territorial (NAD1).

En el marco de la legislación del suelo y ordenación del territorio, son objetivos generales del Plan Territorial del Valle del Jerte:

- a) La diversificación de actividades económicas, invirtiendo la excesiva dependencia de la economía del Valle respecto al sector primario, y, dentro de éste, de la producción de cerezas, situación que genera un riesgo para el medio ambiente y para la propia economía. Para reducir este riesgo se plantea como objetivo la potenciación de otros sectores alternativos o complementarios, tales como el secundario-industrial y el terciario-turismo.
- b) La diversificación y mejora del sector agrario, controlando los cambios de cultivos de forestal a cerezo, que a la larga podrían alterar el microclima del valle; y fomentando la implantación de sistemas de calidad, investigación y desarrollo de cultivos alternativos.
- c) La recuperación y mejora de los sectores forestal, ganadero, cinegético y piscícola, en su condición de actividades que en su día representaron un importante complemento

a las rentas agrarias del valle, y coadyuvantes a la conservación y mejora de los espacios rurales.

- d) El freno y reducción de los impactos paisajísticos, visuales y de alteración del medio natural producidos por la implantación de construcciones ilegales, y de modo particular, de las viviendas.
- e) La reducción de los impactos paisajísticos y sobre el medio natural producidos por la implantación de infraestructuras.
- f) La protección de los valores endógenos del territorio, sector primario, servicios y turismo, cuidando su sostenibilidad en relación con su aprovechamiento.
- g) El crecimiento económico y social, que únicamente puede sustentarse sobre una población suficiente y capaz. Es necesario para ello invertir la tendencia demográfica actual, dotar de servicios y equipamientos adecuados a la población, y hacer disponibles los medios de sustento económico.
- h) El aprovechamiento del interés actual por la comarca e impulso del mismo. La imagen exterior del valle, relacionada con la calidad de vida, la calidad de su producción agrícola y la de su patrimonio natural e histórico cultural, es un recurso exógeno que debe ser aprovechado y canalizado de la manera más apropiada para fomentar el crecimiento y la diversificación económica.
- i) El fomento de la mejora de infraestructuras y equipamientos, de modo que se garantice a los habitantes del valle la dotación de unos servicios básicos de calidad.

Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD1).

1. El presente plan territorial obliga a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vincula a los planes urbanísticos. Cuando estos resulten afectados por aquel, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única.
2. La vigencia del Plan Territorial del Valle del Jerte será indefinida dentro de su ámbito hasta que no se modifique o revise de acuerdo a los mismos trámites que para su aprobación.
3. Las determinaciones del Plan Territorial del Valle del Jerte se aplican con el siguiente grado:
 - a) Las Normas de Aplicación Directa (NAD) son de aplicación plena después de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del plan territorial, y son de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). Se distinguen las siguientes:

- 1.º NAD1: son aquellas determinaciones a las que el propio plan otorgue tal carácter y serán de aplicación inmediata desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del plan territorial.
 - 2.º NAD2: son aquellas determinaciones que remitan a la adaptación del planeamiento y serán de directa aplicación a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva de dicha adaptación o, en todo caso, al vencimiento del plazo fijado a tal fin.
- b) Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al plan territorial por parte de los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y demás planificación sectorial pública que corresponda.
- c) Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del plan territorial.

Artículo 4. Documentación del Plan (NAD1).

El presente Plan Territorial del Valle del Jerte concreta sus determinaciones en los siguientes documentos:

- a) Memoria de análisis y diagnóstico.
- b) Memoria justificativa de la ordenación propuesta.
- c) Memoria económica.
- d) Normativa.
- e) Planos de información.
- f) Planos de ordenación que se estructura en los siguientes temas:
 - 1.º Articulación territorial.
 - 2.º Recursos y riesgos.
 - 3.º Zonificación territorial.
 - 4.º Enclaves y ámbitos urbanos.



g) Evaluación ambiental inicial e informe de sostenibilidad ambiental del plan.

Artículo 5. Interpretación y ajustes (NAD1).

1. La normativa de este plan territorial se interpretará conforme a su redacción literal y en relación con su contexto, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria justificativa de la ordenación.
2. En caso de contradicción entre la documentación del plan territorial reflejada en el artículo anterior, el orden de prevalencia establecido será el siguiente:
 - 1.º La normativa.
 - 2.º Los planos de ordenación (mayor detalle sobre menor detalle).
 - 3.º La memoria justificativa de la ordenación propuesta.
 - 4.º El resto de la documentación.
3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico aplicarán las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este plan de acuerdo a sus escalas cartográficas.

Artículo 6. Seguimiento del Plan Territorial (R).

1. Se entiende por seguimiento del plan territorial el conjunto de actividades desarrolladas para hacer cumplir sus determinaciones, conocer y analizar su grado de desarrollo y ejecución y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su fomento, así como reconocer los efectos en el medio ambiente a través del Programa de Seguimiento y Control Ambiental del Plan.
2. Con este fin se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes del órgano autonómico competente en materia de ordenación territorial y urbanística, representantes de la Administración Local del ámbito, así como de representantes sectoriales en función de los temas a tratar.
3. La Comisión de Seguimiento redactará una Memoria de Gestión con ocasión de cada una de las reuniones que celebre, en la que se expondrá el grado de cumplimiento de las determinaciones y, en su caso, las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes que se hubiesen identificado.
4. El régimen de funcionamiento y periodicidad de las reuniones de la comisión se establecerán en la primera reunión que se celebre, la cual deberá producirse dentro del año siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del plan territorial en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 7. Modificación, revisión y adaptación del Plan Territorial del Valle del Jerte (NAD1).**

La innovación de las determinaciones del plan territorial se efectuará mediante la revisión o modificación de éste, en los términos previstos legal y reglamentariamente.

TÍTULO I

MODELO TERRITORIAL DEL VALLE DEL JERTE

Artículo 8. Conceptos y finalidad de los objetivos del Modelo Territorial (D).

1. Las determinaciones del plan territorial contenidas en la presente normativa tienen como finalidad el desarrollo del Modelo Territorial propuesto, cuyo objetivo principal es la incorporación de una ordenación integral e integrada, posibilitando a su vez, la actuación municipal, desde su propia autonomía, en desarrollo de este plan territorial.
2. Las determinaciones desarrolladas en este título, junto con los objetivos generales del artículo 2 del título preliminar, conforman el Modelo Territorial.
3. Estas determinaciones deberán guiar la acción de la Junta de Extremadura, servir de referencia para la coordinación de las acciones de las diferentes administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias con relevancia territorial y operar como criterios de valoración de cualesquiera actuaciones de la iniciativa privada.

TÍTULO II

ARTICULACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Articulación territorial y funcionalidad del sistema

Artículo 9. Sistema funcional de asentamientos (NAD1).

El Sistema Funcional de Asentamientos se define a los efectos del plan territorial como la organización global del sistema de asentamientos y la funcionalidad de cada uno de los asentamientos dentro del ámbito del plan.

Artículo 10. Clasificación funcional de los núcleos (NAD1).

1. Aunque los núcleos del Valle presentan en general un alto grado de homogeneidad, a partir de sus actuales características: población, equipamientos y desarrollo de actividades económicas, se pueden diferenciar en:



- a) Núcleos de fondo de valle, grupo al que pertenecen Tornavacas, Jerte, Cabezuela del Valle y Navaconcejo.
 - b) Núcleos de ladera, al que pertenecen Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Piornal, Rebollar, El Torno y Valdastillas.
2. Esta diferenciación aparece recogida en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial".

Artículo 11. Núcleos de atención prioritaria (NAD1).

1. Se clasifican como núcleos de atención demográfica prioritaria los que cumplen las siguientes condiciones:
 - a) Tener menos de 700 habitantes.
 - b) Haber perdido población en los últimos 20 años.
 - c) Haber sufrido una pérdida de más del 10 % de población los últimos 20 años.
 - d) Ubicarse en localización que presente condiciones geográficas adversas.
2. Atendiendo a estos criterios, los núcleos que cumplen las características antes señaladas, según los datos disponibles en el momento de aprobación del Plan Territorial, son los siguientes: Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Piornal, Rebollar, Tornavacas y Valdastillas.

Artículo 12. Funciones básicas (R y D).

1. (R) Debe intentarse que los núcleos del valle sean complementarios en lo que se refiere a la dotación de las actividades económicas y sociales más habituales y básicas, como estrategia para favorecer la permanencia de la población en cada uno de los núcleos. Dentro de las dotaciones y condiciones necesarias para el desarrollo de estas actividades consideradas habituales se deben encontrar las siguientes:
 - a) Dotación educativa.
 - b) Dotación sanitaria.
 - c) Dotación cultural.
 - d) Dotación deportiva.
 - e) Equipamiento terciario de comercio de primera necesidad.
 - f) Reserva de suelo para el desarrollo de actividades económicas.
 - g) Reserva de suelo para viviendas.



2. (D) Para mejorar las actividades en los núcleos de población se considera como una función básica la mejora de las comunicaciones e infraestructuras entre ellos, de forma que se garantice el acceso a las dotaciones y equipamientos de manera rápida y eficaz.
3. (R) Para potenciar la complementariedad de los municipios en el mayor número posible de funciones básicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El dimensionamiento de las funciones básicas necesarias para cada municipio será proporcional a su población y grado de accesibilidad dentro del ámbito territorial.
 - b) Se promoverá la dotación, como función básica, de una guardería en cada núcleo.

Artículo 13. Criterios básicos a los que se ha de adaptar el planeamiento municipal (NAD2) y (R).

- 1 (NAD2) Como respuesta a las conclusiones del diagnóstico urbanístico realizado del Valle del Jerte, el planeamiento municipal deberá incluir en su normativa urbanística unas Ordenanzas Básicas para la Edificación (obra nueva o rehabilitación), con el fin de conseguir una recuperación de la arquitectura tradicional.
- 2 (NAD2) En muchas de las localidades del valle, la falta de criterios que regulen el aspecto de las rehabilitaciones y nuevas construcciones ha propiciado un paulatino deterioro de la arquitectura popular. A ello colabora la falta de homogenización de las condiciones estéticas de las nuevas edificaciones con las de la arquitectura tradicional. Las Ordenanzas Básicas para la Edificación tendrán en cuenta estas consideraciones, debiendo regular las condiciones de la edificación y urbanización, para la incorporación de sus determinaciones en los planes urbanísticos, en base a los siguientes criterios:
 - a) (NAD2) La conservación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico de los núcleos.
 - b) (NAD2) Las propuestas de delimitación de Áreas de Rehabilitación Preferente.
 - c) (NAD2) Las conclusiones del Diagnóstico Territorial del Plan Territorial del Valle del Jerte.
 - d) (R) La prohibición genérica del uso de materiales tales como la chapa metálica u otros acabados no tradicionales, el ladrillo visto o el alicatado en fachadas.
 - e) (R) La limitación de las edificaciones con tipologías y elementos propios de otras arquitecturas, en lo relativo a la proporción de los huecos y volúmenes compositivos no acordes con las construcciones tradicionales. Las proporciones de los huecos y la relación entre vanos y macizos será la de la arquitectura tradicional en las obras de rehabilitación, restauración y nueva planta.



- f) (NAD2) La limitación de la altura de las plantas de la edificación, que se regulará teniendo en cuenta el entorno inmediato de la manzana donde se ubique la construcción, en función de la altura de las edificaciones existentes y/o ordenanzas municipales en este sentido.
- g) (R) En las edificaciones a rehabilitar o restaurar, se tenderá a la recuperación de la tradición constructiva, mediante el empleo de morteros de cal, la madera en carpinterías, vuelos, aleros, balcones y balconadas, la técnica de los esgrafiados, y demás elementos constructivos existentes en las edificaciones.
- h) (R) La incorporación de las directrices siguientes:
- Cubiertas de teja.
 - Carpintería de madera o aluminio o PVC en tonos oscuros.
 - Fachadas revestidas o pintadas en tonos blancos o terrosos tradicionales.
 - Los hastiales y medianeras se tratarán evitando materiales disonantes con el entorno y vinculados a la arquitectura tradicional.
 - En los pueblos serranos, y al menos en las plantas bajas, las fachadas se ejecutarán con muros de piedra vista tradicional tomadas con mortero de cal (siempre que las preexistencias lo tengan).
 - Cerrajerías a base de forja o madera, sin petos macizos.
- 3 (NAD2) En la elaboración de las determinaciones de las Ordenanzas Básicas para la Edificación, participará la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte, como agente cualificado para su evaluación y valoración.
- 4 (NAD2) Salvo excepciones concretas y justificadas, previstas por la legislación sectorial, se prohíben los tendidos aéreos en el entorno de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.
- 5 (NAD2) Se deberán cuantificar las necesidades de agua previstas por el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.
- 6 (NAD2) En el proceso de redacción del planeamiento municipal general y de desarrollo, deberá tenerse en cuenta si las actuaciones a desarrollar se sitúan dentro de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación contenidos en las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación definidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo para el río Jerte a su paso por los términos municipales de Jerte, Cabezuela del Valle, Navaconcejo, Reboillar, Valdastillas, Cabrero, Casas del Castañar y El Torno, cuya delimitación se refleja en el plano de ordenación or02 "recursos y riesgos".



7 (NAD2). El planeamiento municipal deberá identificar las zonas de regadío que cuenten con autorización legal para su consideración como "Zonas regables" según la legislación sectorial vigente, reflejando en los planos la delimitación de dichas zonas. El planeamiento municipal deberá incluir estos terrenos en la categoría de suelo no urbanizable de protección agrícola de regadíos, estableciendo sobre los mismos el régimen de protección que garantice la conservación de las infraestructuras de riego y del uso agrícola de regadío. A tal efecto incluirá entre sus determinaciones la regulación de las distancias mínimas entre las infraestructuras de riego y las construcciones que pudieran autorizarse, así como la de las condiciones de volumen de dichas construcciones.

Artículo 14. Desarrollo del planeamiento municipal (D).

1. Los Planes Generales Municipales, sus revisiones o modificaciones, así como, en su caso, las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuando establezcan determinaciones de ordenación del Suelo Urbanizable para acoger actividades industriales, residenciales o terciarias, se adaptarán al Plan Territorial del Valle del Jerte.
2. Las clasificaciones de Suelo Urbanizable establecidas por los planes urbanísticos de los municipios se justificarán en base a los criterios establecidos en las recomendaciones para los crecimientos urbanos, considerándose en todo caso la posibilidad de iniciativas de cualquier tipo acorde a la legislación y no recogidas en el Plan Territorial.
3. En las actuaciones sistemáticas programadas en los planes urbanísticos de los municipios, se dará prioridad a las Áreas de Rehabilitación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sistemas territoriales de soporte
(infraestructuras y equipamientos)

Artículo 15. Sistemas de infraestructuras básicas (NAD1).

1. El sistema de infraestructuras básicas define la estructura de infraestructuras necesaria para dar servicio al territorio.
2. La propuesta de ordenación de infraestructuras básicas se compone de:
 - a) Infraestructuras de comunicación y transporte.
 - b) Infraestructuras del ciclo del agua.
 - c) Infraestructuras energéticas.
 - d) Infraestructuras de telecomunicación.



3. La representación gráfica de la ordenación general se contiene en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial".

Artículo 16. Infraestructuras de comunicación y transporte (D).

1. Las Infraestructuras viarias quedan jerarquizadas del siguiente modo:

- a) Comunicaciones primer nivel (Nivel I):

— Carretera N-110, que cruza el valle de suroeste a noreste.

- b) Comunicaciones de segundo nivel (Nivel II):

— Conexión externa: carretera Vera-Valle pasando por Cabrero y Barrado.

— Conexión Valle-Ambroz a través de la carretera CC-102, de Hervás a Cabezuela del Valle y del camino rural entre El Torno y Cabezabellosa.

— Conexión interna: red de carreteras secundarias que comunican núcleos.

- c) Carreteras de tercer nivel (Nivel III): el resto de carreteras del ámbito, incluyendo las pistas asfaltadas que transcurren a media ladera en ambas vertientes del valle.

Esta jerarquización queda indicada en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial", en el que se reflejan las actuaciones.

2. Propuesta de acondicionamiento de la red viaria del Valle del Jerte.

- a) El criterio propuesto por el plan para determinar la prioridad de las mejoras a realizar en la red viaria se basa en la jerarquía descrita anteriormente:

I. Mejoras de las vías de Nivel I: Acondicionamiento de la N-110 entre Navaconcejo y el alto del puerto de Tornavacas, incluyendo variante de la N-110 a Cabezuela del Valle, y variante de trazado del Puerto de Tornavacas.

II. Carreteras de Nivel II: acondicionamiento y caracterización de las siguientes carreteras y caminos:

— EX-213, de EX-210 a N-110 por Barrado.

— CC-86, de Casas del Castañar a N-110.

— CC-51, de El Torno a N-110.

— CC-133, de Rebollar a N-110.

— CC-17.4, de Piornal a Garganta la Olla.



- CC-17.5, de Piornal a la carretera Plasencia al Barco.
 - CC-102, de Hervás a Cabezuela del Valle.
 - Camino rural, de El Torno a Cabezabellosa.
- b) La solución de mejoras se centra en la adecuación de tramos (variantes, enderezamientos, ampliación de arcones), que posibilite el tránsito a velocidades convenientes y en condiciones de la mayor seguridad vial en todas las carreteras catalogadas del valle.
- c) El objetivo final es potenciar la accesibilidad externa e interna del valle, generando un aumento de visitantes, una estabilización de la población y una dinamización del sector turístico y comercial.

Artículo 17. Infraestructuras del ciclo hidrológico (D).

1. Las actuaciones se insertarán en el marco establecido por los planes y programas sectoriales de las Administraciones públicas competentes. En este marco se incluirán las actuaciones recogidas en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial". En la ejecución de los proyectos deben considerarse el posible incremento de barreras al remonte o desove de especies piscícolas, que deberá ser un aspecto fundamental a tener en cuenta en sus planteamientos. Se destacan las siguientes actuaciones:
 - 1) Mejora del abastecimiento.
 - a) Diseño y ejecución de un plan de abastecimiento, para renovar y modernizar las infraestructuras de captación y tratamiento de agua potable, y que específicamente deberá contener la dotación de unidades de filtración en los abastecimientos de Cabezuela del Valle y Tornavacas, así como la mejora del sistema de desinfección en Rebollar.
 - b) Adaptación de las instalaciones de abastecimiento básicas (captaciones y depósitos) para hacer frente a la demanda extraordinaria en la época estival.
 - c) Ejecución de nuevas balsas y recrecimiento de las existentes, mejora de las redes que se encuentren obsoletas, nuevas infraestructuras de reserva para captaciones, automatización del tratamiento en los depósitos, mejora de las conexiones entre depósitos ó reparación de instalaciones en mal estado.
 - 2) Reducción del impacto de la depuración.
 - a) Reducción del agua en el río en el periodo estival, debido a la pérdida de las aguas negras depuradas por las depuradoras de todos los municipios.
 - b) Ejecución del proyecto completo del colector, con un punto de depuración intermedio situado aguas arriba de Navaconcejo, que depurará las aguas de los municipios de Tornavacas, Jerte y Cabezuela.



3) Sistema de retención y laminación de aguas.

a) Sistema de retención y laminación de aguas, consistente en la recogida del agua de lluvia de los cerros que bordean las subcuencas para llevarla hacia balsas, evitando cruces de barrancas en el valle. La localización de las reservas de agua propuestas se contiene en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial".

b) Objetivos del proyecto:

- 1) Aumentar las garantías de agua almacenada destinadas al riego.
- 2) Evitar los procesos de erosión y arrastre de suelos.
- 3) Regular los procesos de avenidas, disminuyendo el riesgo de inundación.
- 4) Fortalecer las organizaciones de usuarios (Comunidades de Regantes).
- 5) Reducción de los tiempos de descarga de la red hidrográfica.

2. En el diseño de las infraestructuras del ciclo hidrológico deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Todos los vertidos procedentes de las nuevas actividades previstas por el plan territorial deberán quedar conectadas al colector general para su posterior depuración previa al vertido final.
- 2) No podrán realizarse vertidos directos a las aguas continentales procedentes de industrias individuales o polígonos que se ubiquen en las zonas propuestas por el plan.
- 3) No se podrá acumular residuos sólidos, escombros o sustancias cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- 4) En el proceso de redacción de las distintas figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el plan territorial, el criterio básico es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos destinados a acoger actividades susceptibles de generar vertidos de aguas residuales dispondrán de sistemas de colectores que conecten dichos vertidos con un sistema general de saneamiento.

Los sistemas de saneamiento que recojan y conduzcan aguas residuales serán preferiblemente separativos, especialmente aquellos que se ejecuten en los nuevos desarrollos urbanísticos.



El rediseño de aliviaderos de los colectores se realizará de conformidad con las prescripciones reglamentariamente establecidas en la normativa en materia de aguas. En especial se diseñarán de modo que se impida la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento en episodios de lluvia. En ningún caso se admitirán desbordamientos de sistemas colectores en tiempo seco.

Artículo 18. Infraestructuras energéticas y de telecomunicación (D) y (R).

- (D) Las actuaciones sobre las infraestructuras energéticas y de telecomunicación, que siempre se llevarán a efecto previa valoración de su incidencia paisajística, se insertarán en el marco establecido por los planes y programas sectoriales de las Administraciones públicas competentes. En este marco se incluirán las actuaciones recogidas en el plano or01 "Articulación territorial".
- (R) Se recomienda el establecimiento de medidas encaminadas a la minimización del riesgo de incendio por líneas eléctricas.

CAPÍTULO TERCERO

Sistemas territoriales de mejora y protección

Artículo 19. Protección del entorno de las riberas del río Jerte (D).

1. La protección del entorno de las riberas del río Jerte determina el valor del río Jerte como elemento articulador de todo el valle, con el fin de proteger el entorno fluvial más vulnerable. Se centrará en la recuperación de las riberas, el aumento de su diversidad vegetal, la protección contra las inundaciones, la instalación de pequeñas áreas recreativas y zonas de paseo de viandantes y ciclistas. El criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
2. Los objetivos son los siguientes:
 - a) Potenciar la estabilidad de las orillas y regenerar aquellas márgenes que han sido alteradas.
 - b) Prevenir las avenidas e inundaciones de acuerdo con las directrices y estudios de la Confederación Hidrográfica del Tago
 - c) Recuperar las comunidades vegetales que constituyen el bosque en galería.
 - d) Mejorar las relaciones de los núcleos con el río.



- e) Localizar áreas recreativas que concentren el uso de esparcimiento y absorban la demanda existente.
 - f) Mejorar la accesibilidad del río y el tránsito de personas así como impedir la privatización de los caminos de acceso al río. Esto es especialmente importante debido a la falta de espacio originado por las propias características del río en cuanto a encajonamiento.
 - g) En concreto su objeto es acondicionar un recorrido por sendas peatonales con un tratamiento ambiental, basado en la realización en toda la ribera de labores de poda selectiva y reforestación de zonas degradadas.
3. A través de la consecución de estos objetivos se pretende crear un entorno protegido y seguro del río Jerte, recuperar las condiciones naturales de las riberas del río, no permitiendo su ocupación con edificaciones y actividades fuera de ordenación, que producen una alteración del entorno natural, y regular las construcciones para integrarlas en su entorno.
4. En congruencia con la consecución del objetivo enunciado en el número 2.b), se propone la realización de un estudio detallado de prevención de inundaciones y avenidas del río Jerte, cuyo objetivo es prevenir y minimizar los riesgos de inundación, aportando suficiente información del fenómeno hidrológico/hidráulico de la avenida y la inundación en la cuenca y el conocimiento de los daños producidos por los distintos niveles del agua. El estudio identificará los tramos más problemáticos mediante la simulación para distintos períodos de recurrencia y distintos resguardos de los sistemas de embalses de cuya explotación dependa la onda de avenida aguas abajo, de forma que se evite, en la medida de lo posible, la superposición de puntas. El estudio, que se realizará bajo la supervisión y competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), podrá incardinarse en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables elaborado por las Administraciones públicas competentes en la materia.
5. La delimitación de la zona de protección de las riberas queda reflejada en el plano de ordenación or03 "Zonificación territorial".

Artículo 20. Valorización de la masa forestal (D) y (R).

1. (D) La estrategia de poner en valor la masa forestal se orienta a favorecer el desarrollo de masas forestales en los montes a través de repoblaciones y tratamientos silvícolas, en definitiva la regeneración de los recursos forestales.
2. Los objetivos de esta estrategia son:
 - a) (D) El mantenimiento y la mejora de los recursos forestales
 - b) (D) Aumento de las superficies forestales.



- c) (D) Mantenimiento del buen estado silvícola de las masas forestales arboladas.
- d) (D) Regeneración y rejuvenecimiento de masas arboladas ralas y envejecidas (especialmente bosques claros y dehesas).
- e) (D) Conservación y mejora de la diversidad biológica, el paisaje y los hábitats naturales.
- f) (D) Incremento de la cantidad, calidad, multiplicidad y sostenibilidad de los aprovechamientos forestales del monte.
- g) (D) Prevención indirecta para la defensa de los montes (protección contra incendios o mejora del estado fitosanitario).
- h) (R) Aprovechamiento de la eliminación de combustible de los montes para destinarlos a la producción de biomasa.

Artículo 21. Optimización del sector agrario (D).

1. La estrategia para obtener mejores rendimientos de la superficie agraria actual pasa por:
 - a) Aumento de la superficie regada.
 - b) Incorporación de nuevas tecnologías en los diferentes niveles de la cadena productiva.
 - c) Implantación de sistemas de calidad en las explotaciones.
 - d) Investigación y desarrollo de nuevos cultivos, en colaboración con el Centro de Agricultura Ecológica y de Montaña (CAEM).
 - e) Apuesta por los cultivos ecológicos.
 - f) Fomento y apoyo de una estructura agraria común.
 - g) Ampliación y mejora de las infraestructuras agrarias.
2. Una apuesta decidida por mejorar la situación actual del sector agrario en el Valle evitaría, por un lado, el riesgo existente del monocultivo, y por otro, mejoraría las rentas agrarias existentes. Además, con la introducción de estas mejoras agrarias, se frenaría la tendencia actual de la ampliación de nuevas superficies cultivadas en detrimento del bosque autóctono.



TÍTULO III ZONIFICACIÓN Y USOS TERRITORIALES

CAPÍTULO PRIMERO Determinaciones en relación con la ordenación de usos

Artículo 22. Transposición de las determinaciones del Plan Territorial al planeamiento municipal (NAD1).

Las determinaciones del presente plan territorial sobre zonificación y usos territoriales deberán incorporarse a los Planes Generales Municipales en el momento de su redacción o innovación.

Artículo 23. Definición de los usos (NAD1 y NAD2).

Las disposiciones relativas a la regulación de usos en las diferentes zonas de ordenación del plan territorial tendrán el grado de NAD1 o NAD2 según el grado que ostente cada zona, y se interpretarán de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) Uso Residencial. Es aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de personas. Se distinguen los siguientes tipos:
 - 1.º Unifamiliar: aquel que se conforma por una vivienda destinada a una sola familia y ubicada en una única parcela con acceso independiente.
 - 2.º Comunitario: aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.
 - 3.º Agrario: la agrupación de una o más viviendas familiares de carácter tradicional, sus construcciones auxiliares y las pequeñas parcelas vinculadas a estas, dedicadas a la actividad agropecuaria en uso.
- b) Uso Dotacional: Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento del municipio y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.
- c) Uso Terciario: es aquel que comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones destinadas a la realización de transacciones comerciales y prestación de servicios. Pueden ser de diversos tipos:



- 1.º Comercial: aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.
 - 2.º Hostelero: destinado a la restauración en sus diferentes modalidades.
 - 3.º Hotelero: aquel que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras, incluidos los apartahoteles; casas rurales, campamentos de turismo y centros vacacionales escolares o similares.
 - 4.º Recreativo: aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general.
 - 5.º Otros servicios: aquel uso que comprende las instalaciones y locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros.
- d) Uso de Actividades Extractivas. Es el relativo a la extracción o explotación de recursos y primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- e) Uso Agroindustrial. Es aquel desarrollado en las construcciones e instalaciones cuya actividad productiva está relacionada con la explotación agrícola, forestal o pecuaria, pero no vinculada directa y exclusivamente a la explotación de la finca. Se incluyen también industrias que tienen por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos agropecuarios.
- f) Uso Industrial. Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos. Se distinguen los siguientes tipos:
- 1.º Productivo: aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dichas. Pueden ser:
 - (1) Pequeñas instalaciones industriales: son pequeñas instalaciones industriales de reparación, elaboración y/o montaje de productos.
 - (2) Grandes instalaciones industriales: se consideran así las instalaciones industriales peligrosas o de otro tipo, vertederos y escombreras, de carácter aislado y/o con necesidad de grandes superficies.
 - (3) Instalaciones de producción de energías.
 - 2.º Almacenaje: aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayoritaria tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.



g) Uso Agropecuario. Es aquel desarrollado en instalaciones y construcciones cuya actividad está vinculada con la explotación agrícola, forestal, ganadera, piscícola, cinegética y/o con la explotación de otros recursos naturales y que no exijan transformación de productos.

h) Uso Infraestructuras: es el que comprende las construcciones e instalaciones destinadas a albergar las infraestructuras básicas.

1.º Se distinguen, entre otros, los siguientes tipos de infraestructuras Tipos de infraestructuras:

- (1) Red de Energía Eléctrica: tendido, subestaciones eléctricas, centros de transformación eléctrica y minicentrales de producción de energía eléctrica mediante la utilización de recursos hidráulicos.
- (2) Red de Abastecimiento de Agua: red de tuberías, depósitos de abastecimiento, Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAPs), balsas, embalses y captaciones.
- (3) Red de Saneamiento: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) y red de colectores.
- (4) Red de Telecomunicaciones: centros y centrales de telecomunicaciones, líneas y repetidores.
- (5) Red de gas u otros derivados del petróleo: gasoductos, oleoductos y centros de regulación.
- (6) Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos.
- (7) Red viaria.
- (8) Red ferroviaria.
- (9) Helipuertos.

2.º En cada clase se entienden incluidas las edificaciones vinculadas a dicho tipo de infraestructura. Se comprenden por tales las que están directamente ligadas a la ejecución, conservación o servicio de la infraestructura y que forman parte del proyecto global de la infraestructura que se pretenda. Los edificios vinculados a los usuarios de las infraestructuras, tales como: gasolineras, bares, restaurantes, hoteles y talleres de reparación se consideran incluidos en el uso terciario.

Artículo 24. Tipos de Usos (NAD1).

A los efectos de la presente normativa se establecen los siguientes tipos de usos en función de su adecuación al suelo sobre el que se realizan:



- a) Propios o Permitidos: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación.
- b) Excepcionales o Autorizables: son aquellos usos del suelo no vinculados a la naturaleza y destino del mismo que bajo determinadas condiciones podrán implantarse en aquellas áreas del territorio y que garanticen que no alterarán los valores de dicha área.
- c) Prohibidos o Incompatibles: son los usos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el área o cualquiera de sus elementos o características y que sean incompatibles con los objetivos de protección y preservación de la zona.

Artículo 25. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (D), (NAD1) y (R).

1. (D) Las condiciones establecidas en el plan territorial deben aplicarse de forma concurrente con las derivadas de la legislación aplicable, de tal manera que se cumplan el conjunto de los preceptos.
2. (D) Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, propios del uso agropecuario, se realizarán conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias.
3. (D) En el anexo 2 se recoge una tabla con el régimen de tolerancia de los usos según las distintas zonas.
- 4 (NAD1) Los nuevos emplazamientos de instalaciones de telefonía móvil no estarán permitidos por el planeamiento municipal en:
 - a) Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación de patrimonio histórico
 - b) Los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general.
 - c) Los suelos especialmente protegidos en el planeamiento urbanístico municipal.

Los anteriores emplazamientos no estarán permitidos, salvo ausencia de alternativas viables que permitan la continuidad de los servicios y el derecho de los ciudadanos a acceder a servicio universal de telecomunicaciones, así como las necesidades de las redes públicas y sin perjuicio del derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.



- 5 (NAD1) Los instrumentos de planeamiento general establecerán, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, las áreas en las que estén permitidas las instalaciones de antenas y las normas de ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telefonía móvil. Con carácter previo a la aprobación de dichos instrumentos de planeamiento, se recabará el informe, de carácter vinculante, del ministerio competente en materia de telecomunicaciones sobre la adecuación del planeamiento general a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- 6 (NAD1) Los instrumentos de planeamiento municipal que consideren de interés proponer entre sus determinaciones la eliminación o reagrupamiento de las instalaciones de telefonía móvil en soportes compartidos en los lugares y espacios a que se hace referencia en el apartado 5 del presente artículo, deberán, para ello, contar con la oportuna resolución favorable del ministerio competente en materia de telecomunicaciones, conforme establece la legislación vigente.
7. (R) Los núcleos y asentamientos urbanos, tanto núcleos de población como viviendas aisladas, así como aquellos lugares con afluencia de personas y las infraestructuras, deben contemplar e integrar la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente.
8. (D) Las repercusiones ambientales derivadas de las obras de mejora de red viaria o de optimización del sector agrario, se analizarán en la fase del correspondiente plan o proyecto, en su propio procedimiento de evaluación ambiental.

CAPÍTULO SEGUNDO

Zonificación

Artículo 26. División del suelo en zonas con diverso régimen (NAD1).

Las zonas de ordenación establecidas, cuya delimitación se representa en el plano de ordenación or03, para las que el plan territorial regula las determinaciones que debe incorporar el planeamiento general de ordenación municipal relativas al régimen urbanístico de construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, son las siguientes:

- 1) Zona de Reserva Natural "Garganta de los Infiernos".
- 2) Zona de dominios serranos de altura.
- 3) Zona forestal.
- 4) Zona de protección de riberas.
- 5) Zona agrícola.

**Artículo 27. Zona de Reserva Natural "Garganta de los Infiernos" (NAD1).**

1. La delimitación de la zona coincide con la que se señala en el Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos". La identificación y delimitación de las subzonas en ella establecidas se reflejan en el plano de ordenación or03.anexo.
2. La regulación de los usos es la indicada en los siguientes apartados respetando, en todo caso, lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos" para cada una de las subzonas por él delimitadas.
 - a) Se declara uso propio, o permitido el agropecuario que sea compatible con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar.
 - b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables:
 - 1.º El Terciario.
 - 2.º El Dotacional.
 - 3.º El uso Infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
 - c) Se declaran usos prohibidos o incompatibles todos los demás.
3. En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).

Artículo 28. Zona de dominios serranos de altura (NAD1).

La delimitación de la zona de dominios serranos de altura se lleva a cabo con la finalidad de proteger los territorios que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial.

- 1) Se declaran usos propios, o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar: el agropecuario.
- 2) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, y siempre que sean compatibles con el Plan de Gestión aprobado para la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", los siguientes usos:
 - 1.º Terciario comercial, hostelero y hotelero, restringido a albergues de montaña.
 - 2.º Dotacional, siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación y la investigación, y se sitúen a una distancia máxima de la Carretera Nacional N-110, de 500 metros a ambos lados.



- 3.º Agroindustrial, siempre que se sitúen a una distancia máxima de la Carretera Nacional N-110, de 500 metros a ambos lados.
 - 4.º Infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
- 3) En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).
 - 4) Se declaran usos prohibidos, o incompatibles, todos los demás.

Artículo 29. Zona forestal (NAD1).

1. Las zonas calificadas como forestales se han incluido en esta categoría por el alto valor de los bosques de frondosas, las dehesas y los espacios desprovistos de vegetación arbórea que en ellas se encuentran, incluyendo los ámbitos supraforestales y cumbres.
2. La regulación de los usos queda establecida en los siguientes apartados.
 - a) Se declaran usos propios, o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar: el agropecuario.
 - b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, los siguientes:
 - 1.º Dotacional, siempre que la Unidad Rústica Apta para la Edificación tenga una superficie igual o superior a 4 hectáreas. Esta superficie podrá ser modificada, justificadamente, por el planeamiento general municipal, siempre que resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental.
 - 2.º Agroindustrial.
 - 3.º Actividades extractivas, siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
 - 4.º Residenciales, siempre que la Unidad Rústica Apta para la Edificación tenga una superficie igual o superior a 4 hectáreas. Esta superficie podrá ser modificada, justificadamente, por el planeamiento general municipal, siempre que resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental.
 - 5.º Infraestructuras salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
 - 6.º Los cambios de cultivo estarán a lo dispuesto en su normativa y tramitación acorde a ley.



- c) En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).
- d) Se declaran usos prohibidos, o incompatibles, todos los demás.

Artículo 30. Zona de protección de riberas (NAD1 y D).

1. El plan territorial ha zonificado unos espacios próximos al río y a las gargantas, de entorno de las riberas, para los que, por sus valores naturales, ecológicos, ambientales y/o paisajísticos establece una mejor regulación de usos y actividades en estas zonas dado lo heterogéneo de las mismas.
2. Las zonas identificadas cuentan con un valor ambiental importante, si bien también contienen diversos edificios y actividades fuera de ordenación.
3. La ordenación de la zona denominada de protección de riberas se plantea con criterios paisajísticos, potenciando la mejora del entorno de forma compatible con la dotación de servicios alternativos, atendiendo en cualquier caso a la protección y conservación del dominio público hidráulico, así como los terrenos colindantes, defendiendo su integridad y los fines de uso general a que está destinado (D).
4. A los efectos de protección y mejora del presente artículo las determinaciones para la implantación de usos son las que a continuación se indican:
 - a) Se declaran usos propios, o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar.
 - b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables los siguientes:
 - 1.º Actividades extractivas, —limitado a las aguas minero medicinales—, siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte".
 - 2.º Agropecuario —limitado a las instalaciones vinculadas a la actividad piscícola—,
 - 3.º Infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización,
 - 4.º Dotacional,
 - 5.º Residencial y Terciario, en las condiciones que se determinen por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) en la delimitación que se efectúe de las zonas inundables (Zona de riesgo de inundación – obra hidráulica), siempre que se sitúen fuera de las Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y



Jerte” y siempre que se adopten las medidas necesarias que eviten la contaminación de las aguas.

- c) En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).
- d) Se declaran usos prohibidos, o incompatibles, todos aquellos cuya implantación implique la ocupación permanente de personas.

Artículo 31. Zona agrícola (NAD1).

1. Las zonas calificadas como agrícolas lo han sido por la fertilidad del terreno, su alta productividad y la existencia en ellas de la mayor parte de la actividad agrícola del valle, destacando el cultivo de cerezos, el olivar o el castaño.
2. La valoración de las explotaciones agrícolas, además de atender a criterios ambientales, se fundamenta sobre criterios económicos, ya que el peso que tiene el sector agrícola en el valle es determinante para su supervivencia.
3. La regulación de los usos queda establecida en los siguientes apartados:
 - a) Se declaran usos propios, o permitidos, el uso agropecuario y todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar.
 - b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, los usos siguientes:
 - 1.º Actividades extractivas siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.
 - 2.º Terciarios,
 - 3.º Dotacionales,
 - 4.º Residenciales,
 - 5.º Agroindustrial,
 - 6.º Industrial
 - 7.º Infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
 - c) En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).



d) Se declaran usos incompatibles todos los demás.

4. En las zonas que tuvieren la consideración de "Zonas regables" según la legislación sectorial, la legitimación y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego requerirá el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos.

CAPÍTULO TERCERO

Enclaves

Artículo 32. Identificación de enclaves (NAD1).

Los enclaves son las áreas de intervención propuestas, cuya identificación y delimitación debe incorporar en el planeamiento municipal. La figura específica que adopte el planeamiento deberá adaptarse a las determinaciones establecidas y con el régimen de usos establecido en esta normativa.

- 1) Enclaves de protección cultural.
- 2) Otros Enclaves: Palacio de Congresos.
- 3) Otros Enclaves: Polígonos industriales comarcales de Piornal y Valdastillas.

Artículo 33. Palacio de Congresos (NAD1).

Se identifica el Palacio de Congresos como equipamiento territorial, con la consideración de edificación singular, tanto en su implantación como en los usos complementarios necesarios para el desarrollo de las actividades que en él tengan lugar. Su localización se refleja en los planos de ordenación or03 "Zonificación territorial" y or04.8 "Enclaves y ámbitos urbanos".

Artículo 34. Polígonos industriales comarcales de Piornal y Valdastillas (NAD1).

1. La demanda de suelo industrial propone la concentración de dicha actividad en polígonos de nivel supramunicipal que puedan acoger empresas de cierta envergadura, con actividades relacionadas básicamente con:
 - a) Aprovechamiento de productos forestales (carbón, madera, biomasa, resina u otros).
 - b) Eslabones sucesivos en el procesamiento de productos agrícolas, especialmente frutales (embalaje, desecado, troceado, conserva y otros).
 - c) Transportes.



2. Esta propuesta queda reflejada en los planos or03 "Zonificación territorial", or04.8 y or4.10 "Enclaves y ámbitos urbanos".

a) Se declaran usos propios, o permitidos, el uso industrial y agroindustrial; así como el uso infraestructuras.

b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, el uso dotacional y el terciario.

c) Se declaran usos prohibidos, o incompatibles, todos los demás.

Artículo 35. Enclaves de protección cultural (NAD2).

En los planos or03 "Zonificación territorial" y or04.n "Enclaves y ámbitos urbanos", quedan definidos gráficamente todos los enclaves que deben ser protegidos por su interés cultural, por incluir elementos del patrimonio histórico, cultural y artístico, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos, rurales o paisajísticos.

1) Se declaran usos propios, o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar, así como aquellos que propicien la recuperación, rehabilitación y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural.

2) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, el uso de infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización, autorizándose únicamente los usos dotacional, uso residencial y uso terciario para la recuperación, rehabilitación y ampliación de construcciones existentes de reconocido valor patrimonial.

3) Se declaran usos incompatibles, o prohibidos, todos los demás.

CAPÍTULO CUARTO

Ámbito urbano

Artículo 36. Cascos urbanos (NAD2).

Las áreas identificadas como Cascos urbanos representan los suelos clasificados por el planeamiento urbanístico municipal como suelos urbanos y urbanizables y sirven de soporte para determinar los crecimientos urbanos. Su identificación y localización se refleja en los planos de ordenación or03 "Zonificación territorial" y or04.n "Enclaves y ámbitos urbanos". Su modificación será inmediata con la aprobación de las oportunas modificaciones de los Planes Generales Municipales o Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para que este plan territorial no impida posibles crecimientos controlados.

**Artículo 37. Crecimientos urbanos (R).**

El plan territorial define, con carácter de recomendación, los criterios y normas a los que habrá de ajustarse la ordenación urbanística en lo que concierne a los crecimientos de los cascos urbanos. Las propuestas realizadas se basan de modo especial en los condicionantes topográficos y en la capacidad residencial del suelo urbano existente, recomendándose además, dada la estructura de la propiedad, que el dimensionado de las actuaciones previstas para la ejecución del planeamiento sea congruente con dicha estructura, de modo que se facilite la gestión y se ajuste a las necesidades reales de crecimiento. Estas recomendaciones son:

1. Barrado. Se propone un crecimiento sobre el vacío existente sobre el casco, al este del mismo, respetando los bancales y parcelas y evitando viales de dirección norte-sur, que presentarían un alto grado de dificultad topográfica.
2. Cabezuela del Valle. Se propone reordenar la zona sur, valorando la cuenca del viejo arroyo y creando un espacio público. Debe controlarse el crecimiento de las laderas suroeste para evitar la desaparición de los bancales.
3. Cabrero. El planeamiento actual envuelve el casco con áreas de difícil desarrollo en el oeste y sur. La enorme área del este tiene capacidad para mayores crecimientos.
4. Casas del Castañar. Se propone un modelo que conecte los crecimientos existentes en forma lineal.
5. El Torno. El planeamiento previsto se extiende exclusivamente hacia el oeste y el este. Sería aconsejable no sobrepasar el cementerio, y crecer hacia el sur en la zona central.
6. Jerte. Es aconsejable reducir los límites urbanos y trazar viales adaptados a los bancales. Debería respetarse el límite del arroyo este y ponderar los límites del oeste y el sur con propuestas de muy baja densidad.
7. Navaconcejo. El planeamiento en Navaconcejo consolida el salto hacia el norte, al otro lado del río, y el desarrollo residencial de la antigua isla del molino, así como el polígono industrial del oeste. Se propone que sus trazados y límites respeten los bancales, la topografía y los cultivos, dotando a la isla de una ordenación presidida por un gran espacio central natural.
8. Piornal. Se propone la reordenación total del municipio en tanto que no tiene normativa municipal al estar a día de hoy anulada por sentencia judicial.
9. Rebollar. Los futuros desarrollos deberían ocupar las zonas de topografía más suave y cercanas al núcleo, que permiten un desarrollo moderado.



10. Tornavacas. Se recomienda salvaguardar todos los márgenes del río y de los arroyos que confluyen a este y oeste. Como modelo de desarrollo se propone el tratamiento como zonas verdes y espacios libres públicos de los prados y huertos cercanos a la plaza y en contacto con el río y entorno del Humilladero.
11. Valdastillas. Se propone el crecimiento hacia el noreste. El suelo industrial previsto, por lo abrupto de su topografía, no es idóneo para ubicar las industrias.

TÍTULO IV OTRAS DETERMINACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Determinaciones para la gestión del territorio

Artículo 38. Articulación con el planeamiento de ordenación urbanística (NAD1).

El planeamiento de ordenación urbanística deberá adaptarse a las determinaciones del presente plan territorial conforme al grado de vinculación establecido en el artículo 3.

Artículo 39. Complementariedad con la normativa sectorial (NAD1).

Este plan exige la colaboración de las Administraciones Públicas con los siguientes objetivos:

- 1) Integración: profundizar en la integración, en la práctica administrativa, de la normativa sectorial con incidencia sobre el territorio, cuya concurrencia es imprescindible para una ordenación más racional del mismo:
 - a) Normas que ordenan de forma genérica espacios característicos: espacios naturales, montes de utilidad pública, aguas, vías pecuarias, patrimonio histórico y legislación agraria.
 - b) Normas que regulan actividades específicas en su relación con el territorio: minería, actividades clasificadas, caza y pesca, carreteras, ferrocarriles y tendidos eléctricos.
 - c) Normas que procuran la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos: fauna y flora silvestre, atmósfera, residuos.
 - d) Normas de carácter instrumental para la intervención en el territorio: evaluación de impacto ambiental, ordenación del territorio, bases del régimen local.



- 2) Preservar el cumplimiento de la normativa, como marco estable de calidad. En particular, las disposiciones ambientales, como garantía de desarrollos que permitan el equilibrio entre el medio ambiente y las actividades productivas económicas.
- 3) Calidad de los servicios: fomentar modos de urbanización fundados en la calidad de los servicios, promoviendo que la implantación de todas las dotaciones urbanísticas necesarias se realice de forma simultánea al proceso de urbanización y no posteriormente al mismo.

Artículo 40. Determinaciones para el fomento de la gestión mancomunada de los servicios (R).

1. Colaboración entre municipios:

Los municipios han de ser las instituciones más directamente implicadas en un proceso que beneficia a la calidad global del territorio, fundado en el conocimiento de sus particularidades y en la búsqueda de una mayor eficiencia del sistema urbano. En un contexto globalizado y competitivo, la colaboración entre municipios es imprescindible para comprender los problemas, colaborar en su respuesta y comprometerse con un territorio con características e identidad comunes. Atendiendo a este objetivo, las mancomunidades de municipios deben dimensionarse según el alcance de los servicios que presten.

2. Empresas de servicios:

La participación de empresas de servicios, públicas, mixtas o privadas, a través de concesiones administrativas, de alcance intermunicipal y con la participación de los municipios, es una alternativa viable para la mejora real de la prestación de los servicios.

Artículo 41. Programación (R).

Se recomienda que las Administraciones con competencias sobre el ámbito del plan territorial elaboren un programa-marco para definir y orientar la inversión en las acciones prioritarias de las actuaciones y programas propuestos por el plan.

Artículo 42. Determinaciones sobre relaciones entre Administraciones Públicas: gestión y toma de decisiones a escala subregional (R).

1. Coordinación y cooperación:

Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma cooperarán para la coordinación de las políticas sectoriales, entre sí y con la Administración Local.



2. Potestad concurrente:

La diversidad de intereses presentes en el urbanismo hace del planeamiento una potestad concurrente entre las comunidades autónomas y los municipios que las integran, sin perjuicio del principio constitucional de autonomía municipal. La intervención autonómica sobre los planes municipales ha de controlar no sólo sus aspectos reglados, sino también los discrecionales que por su conexión con intereses supralocales (plasmados en el Modelo Territorial definido en este plan) hayan de ser valorados para asegurar la prevalencia de tales intereses superiores. En suma, la competencia autonómica para la ordenación del territorio no puede circunscribirse a la simple capacidad de planificar las actuaciones que por otros títulos ha de llevar a cabo la Junta de Extremadura. Para ejercerla ha de tenerse en cuenta la repercusión territorial de las actuaciones públicas, a fin de garantizar el mejor uso de los recursos naturales y el equilibrio entre las distintas partes del territorio.

3. Gestión:

El plan territorial es un instrumento de mediación para la gestión del territorio: estructura la información de relevancia territorial y articula los procesos de toma de decisiones a escala supramunicipal. Su gestión dependerá de la coordinación y colaboración de las Administraciones implicadas. La Comisión de Seguimiento, a través de su Memoria de Gestión, propondrá a los órganos competentes la adopción de las medidas necesarias para fomentar la coordinación interadministrativa precisa para la consecución de los objetivos del plan.

4. Mancomunidad de municipios:

La Mancomunidad de municipios es una figura idónea para la prestación de servicios básicos en su ámbito. En el Valle del Jerte se cuenta con la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Jerte, que debe ser potenciada e incrementar sus competencias y funciones. La Mancomunidad, en su definición y caracterización como asociación de municipios, está orientada a la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, y por lo tanto su acción está limitada por los mismos.

De forma complementaria, y observando la cantidad de servicios que ofrece, la mancomunidad puede ser útil para alcanzar los objetivos del plan. A tal fin se recomienda la adopción de una o varias de las siguientes medidas:

- a) Creación de una Sociedad Pública para la gestión de los patrimonios públicos de suelo y la acción ejecutiva en materia de vivienda e infraestructuras.
- b) Formulación de un Plan Estratégico, como herramienta para consensuar la proyección del territorio y garantizar una posición de futuro. El contexto global de competencia exige a los municipio proyectar imágenes colectivas atractivas y solventes (Valle del Jerte), apoyadas en la fortaleza y creatividad locales.

- c) Creación de una Gerencia de Servicios e Infraestructuras, como instrumento para la gestión de los servicios básicos, con participación técnica, económica y administrativa de la mancomunidad y la Junta de Extremadura.
- d) Constitución de una Comisión de Coordinación del "Valle del Jerte", como foro de coordinación y consenso formado por la mancomunidad, la Junta y entidades que se consideren oportunas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Propuestas para la dinamización del territorio

Artículo 43. Plan de Dinamización Turística (D).

1. Dado el peso que tiene el sector turístico en la economía jerteña y la progresiva expansión que está experimentando, se estima necesario la canalización de este proceso a través de un Plan de Dinamización Turística, formulado desde los propios Ayuntamientos, o desde otras Administraciones supramunicipales, que abarque todo el territorio, proporcionando un fuerte impulso al sector.
2. La finalidad del Plan de Dinamización Turística es impulsar la actividad turística en la comarca, incrementando las rentas generadas por dicha actividad, haciendo del sector uno de los motores de la economía y el empleo de la zona.
3. Los objetivos principales son:
 - a) Mantener y potenciar los niveles de calidad.
 - b) Reforzar la identidad del Valle del Jerte.
 - c) Abrir un nuevo canal de comercialización del turismo en el valle.
4. Los objetivos derivados de la aplicación de un Plan de Dinamización Turística serían:
 - a) Aumento en el número de pernoctaciones.
 - b) Turismo de mayor calidad.
 - c) Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
 - d) Puesta en valor de recursos turísticos.
 - e) Mejora y diversificación de la oferta complementaria.
 - f) Concienciar a la población y agentes locales en la cultura de la calidad en el servicio.



5. Las acciones propuestas para el contenido del Plan de Dinamización se orientarían hacia:

- a) El control de calidad de las casas rurales.
- b) La mejora de la señalética.
- c) Intervenciones en el espacio público.
- d) Red de miradores.
- e) Rutas de interés cultural y ecológico.
- f) Formación de los trabajadores del sector.

Artículo 44. Plan de acondicionamiento y lanzamiento de la vivienda vacía (D).

1. Se trata de satisfacer la importante demanda de vivienda existente en los núcleos del Valle del Jerte mediante la puesta en uso y valor de las viviendas no usadas en el interior de los núcleos urbanos, que supone un volumen importante. De este modo se consigue un triple objetivo:

- a) Reducción del impacto del uso residencial, tan demandado actualmente en el Valle, mediante su encaje en el suelo urbano en lugar de en el suelo rústico protegido, que es como se viene produciendo hasta ahora.
- b) Entrada de ingresos a las comunidades del valle vía los propietarios de viviendas en desuso en los núcleos urbanos gracias a la puesta en valor de las mismas mediante su reforma y rehabilitación.
- c) Reforma y rehabilitación de espacios urbanos degradados o deficientemente conservados.

2. La medida se instrumentalizará mediante la creación, por parte de los propios Ayuntamientos o de otras Administraciones supramunicipales, y empleando para ello cualesquiera fórmulas organizativas admitidas por la ley, de un organismo gestor que se encargue de:

- a) Captación de vivienda en desuso.
- b) Rehabilitación y conservación de viviendas, edificios y áreas urbanas.
- c) Captación de ayudas de la Junta de Extremadura u otros organismos públicos.
- d) Marketing del producto obtenido (vivienda en casco antiguo rehabilitado) como sustitutivo del chalet en suelo no urbanizable protegido.
- e) Instrumentalización de todas las operaciones mediante los contratos adecuados.



3. Como vehículo legal para el organismo gestor se propone una sociedad cooperativa mixta público-privada en la que la parte privada, entre otros, esté compuesta por algunos de los propietarios de las viviendas que se pretende revalorizar. El objeto social deberá tener la descripción que se estime oportuno pero sin ánimo de lucro.

Artículo 45. Propuesta de plan de vigilancia de la legalidad urbanística (R).

Esta propuesta contiene medidas relacionadas con la inspección urbanística para que el uso del suelo se ajuste a la normativa, y la prevención de las actuaciones fuera de la ley. Las posibles medidas se articulan en torno a:

- 1) Programas de Vigilancia: principalmente inspecciones de campo realizadas o contratadas por responsables de la Administración Pública competente, para detectar los incumplimientos en materia de urbanismo y ordenación del territorio en el ámbito.
- 2) Campañas de sensibilización y concienciación de la ciudadanía sobre los graves perjuicios que se derivan de las infracciones urbanísticas.
- 3) Aplicación de nuevas técnicas de control de infracciones urbanísticas.

Artículo 46. Elaboración de un inventario patrimonial permanente (R).

1. Se propone la creación de un inventario permanente del patrimonio cultural histórico-artístico del Valle del Jerte que incluya todos los elementos que forman parte de este, sea cual sea su localización, estado de conservación y protección actual.
2. Este inventario, que elaborarán los Ayuntamientos u otras Administraciones supra-municipales, deberá incluir la totalidad de los bienes que figuren en los inventarios elaborados y mantenidos por el organismo de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de patrimonio cultural, y será a su vez el documento de referencia para la incorporación de nuevos elementos a proteger, difundir y señalar.
3. Las tareas para la realización del inventario constan de:
 - a) Identificación, normalmente por fondos documentales (bibliográficos) y encuestas a la población autóctona.
 - b) Localización, mediante técnicas de posicionamiento topográfico y cartografía digital normalizada, así como la utilización de imágenes satélite.
 - c) Análisis y caracterización de los elementos, incluyendo la descripción literaria y gráfica de los datos más relevantes: localización, situación jurídica, cronología, tipología, estado de conservación, usos, afecciones y valoración histórica.



- d) Elaboración del catálogo final, que siempre estará abierto a la incorporación de nuevos elementos de interés.
 - e) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la relación de elementos recopilados, así como su grado actual de protección y en su caso necesidad de más documentación científica.
 - f) Aprovechamiento del catálogo como recurso turístico: incorporación de los elementos protegidos en guías turísticas, visitas programadas u otras actividades de índole cultural.
4. Aparte de la consecución de los objetivos deseados con la elaboración del inventario/catálogo, como son la localización de los elementos de interés, el conocimiento de su estado de conservación, la definición de su grado de protección, o su identificación para ser incorporados al catálogo de bienes protegidos de los propios municipios, también se pretende alcanzar otros objetivos que pasan por el aprovechamiento del mismo como reclamo turístico, hecho que podría repercutir en el aumento de las visitas, favoreciendo la ruptura de la estacionalidad turística existente en la actualidad.

Artículo 47. Fomento de las Comunidades de Regantes (D) y (R).

1. La medida de impulso de las Comunidades de Regantes tiene como principal fin agrupar a los agricultores, con el objetivo de autogestionarse para distribuir el agua de riego de un modo eficaz, ordenado y equitativo. (D).
2. El objetivo más importante de las Comunidades de Regantes es la justa distribución del agua en cada una de las parcelas de riego. Será necesaria una eficaz gestión agronómica, basada en una asesoría permanente en todos los aspectos de las prácticas de cultivo y, en particular en dos de ellas, relativas a un mejor conocimiento de las relaciones suelo-agua y suelo-agua-plantas. (D).
3. Las Comunidades de Regantes del Valle del Jerte, para que el aprovechamiento sea compatible con las presiones del Plan hidrológico vigente, no podrán detraer ni almacenar de la cuenca vertiente del embalse de Jerte Plasencia aguas con destino a riegos durante los meses de mayor consumo, que son los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre. Estas Comunidades de Regantes deberán contar con las infraestructuras necesarias para poder derivar y almacenar caudales entre los meses de octubre y mayo. (R).
4. Se recomienda a los Ayuntamientos de Barrado, Valdastillas, Cabrero, Casas del Castañar y Piornal, formar Mancomunidad, Consorcio o entidad equivalente. Deberán, en ese caso, solicitar la correspondiente concesión de aguas del embalse de las Camellas en la garganta del Obispo con el fin de legalizar el aprovechamiento en las condiciones en que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución prevista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones. (R).



CAPÍTULO TERCERO

Propuestas paisajísticas y de mejora del entorno

Artículo 48. Protección del paisaje (D).

1. Para la puesta en valor de los recursos paisajísticos del valle el plan territorial propone la creación de una red de itinerarios ambientales culturales, apoyados en caminos existentes, así como un elenco de miradores o atalayas ubicados en emplazamientos idóneos para la observación del paisaje. La localización de estos elementos se refleja en los planos or01 "Articulación territorial" y or02 "recursos naturales, patrimoniales y riesgos".
2. Todos ellos, así como cualesquiera otros que pudieran señalar los planes municipales u otras iniciativas de desarrollo turístico, deberán estar adecuadamente señalizados.

Artículo 49. Plan Especial de Paisaje (R).

Se propone la formulación y tramitación de un Plan Especial de Paisaje que desarrolle los aspectos concretos de la ordenación territorial en relación a la protección del paisaje y del medio natural.

Este plan especial establecerá medidas específicas de ordenación para evitar la transformación, el deterioro o el empobrecimiento de los valores paisajísticos de sus elementos más destacados, cuidando especialmente las vistas más representativas e incluyendo la integración de elementos o actuaciones en el entorno de los núcleos.

Entre otras debe incluir las determinaciones siguientes:

- Establecimiento de las medidas necesarias para la defensa y puesta en valor del patrimonio paisajístico del valle, incluidas las medidas necesarias para el mantenimiento y mejora del patrimonio construido.
- Regulación de las obras, construcciones o actuaciones que puedan obstaculizar el curso de las aguas en los cauces de ríos, gargantas y arroyos, así como en terrenos inundables.
- Establecimiento de un plan de acondicionamiento y rehabilitación de puentes en ríos, gargantas y arroyos.
- Regulación de la ejecución de las piscinas naturales, y acondicionamiento de las existentes de modo que se garantice su integración con el entorno y se minimice el impacto sobre la fauna fluvial.



- Estudio de soluciones de pavimentación de caminos que eviten el recurso a los hormigones en favor de empedrados y en último extremo pigmentación o teñido de aquellos en zonas donde sea realmente necesario su empleo.
- Regulación de las condiciones que deban reunir los elementos de la publicidad exterior, las construcciones y edificaciones así como las infraestructuras, de modo que garanticen la integración paisajística.

Artículo 50. Mejora del entorno (R).

El planeamiento municipal establecerá las determinaciones precisas para minimizar el impacto sobre el medio ambiente de las actuaciones de urbanización o de edificación previstas. A tal efecto incluirá entre otras, las siguientes:

- Regulación de las características que deban reunir los sistemas de iluminación empleados en el alumbrado público, de modo que se propicie la instalación de los que ocasionen menor consumo y contaminación lumínica.
- Actuaciones de mejora de los accesos a los núcleos urbanos.
- Dotación de áreas para aparcamientos públicos en los accesos a las poblaciones, adecuadamente integrados en el entorno.
- Regulación de las características de las vías interurbanas, de modo que se dote de carril bici al mayor número posible de ellas.

Disposición adicional única. Adaptación al Plan Territorial.

Los instrumentos de ordenación que hayan de adaptarse al presente plan territorial deberán iniciar los trámites formales conducentes a su adaptación en un plazo no superior a dos años a partir de la entrada en vigor del plan territorial.

Para la adaptación de los instrumentos de ordenación se establece un plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor del plan territorial.

Transcurridos estos cuatro años entrarán en vigor las NAD2.

Disposición transitoria primera. Instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística.

Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente plan territorial podrán continuar su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su aprobación inicial.



Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística iniciados antes de la entrada en vigor del plan territorial respecto de los cuales no hubiese recaído aprobación inicial, así como aquellos que se iniciaran con posterioridad a la indicada entrada en vigor, deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el presente Plan Territorial. En el caso de los procedimientos de innovación incluidos en este supuesto, también deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el plan territorial, aun cuando no se haya adaptado a este el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos de calificación y licencias urbanísticas.

Los procedimientos de calificación y licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan Territorial se resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

**ANEXOS****ANEXO 1**

PLANOS DE ORDENACIÓN

or01	Articulación territorial
or02	Recursos y riesgos
or03	Zonificación territorial
or03 anexo	Zonificación territorial. PRUG Garganta de los Infiernos
or04.n	Enclaves y ámbitos urbanos
or04.1	Tornavacas
or04.2	Jerte
or04.3	Cabezuela y Jerte
or04.4	Cabezuela del Valle
or04.5	Navaconcejo
or04.6	Rebollar
or04.7	El Torno
or04.8	Valdastillas
or04.9	Casas del Castañar y Cabrero
or04.10	Piornal
or04.11	Barrado

ANEXO 2

TABLA DEL RÉGIMEN DE USOS SEGÚN LA ZONIFICACIÓN

Categorías Usos	Zona "Garganta de los Infiernos" Art. 27	Zona de dominios serranos de altura Art. 28	Zona forestal Art. 29	Zona de protección de riberas Art. 30	Zona agrícola Art. 31	Enclave Polígonos industriales comarcales	Enclaves Protección cultural Art. 35
Infraestructuras	Autorizable (1)(2)	Autorizable(2)(12)	Autorizable(2)	Autorizable(2)	Autorizable(2)(13)	Permitido	Autorizable (2)
Dotacional	Autorizable (1)	Autorizable (3)-(12)	Autorizable (6)	Autorizable	Autorizable (13)	Autorizable	Autorizable (11)
Residencial	Incompatible	Incompatible	Autorizable (6)	Autorizable (9)	Autorizable (13)	Incompatible	Autorizable (11)
Terciario	Autorizable(1)	Autorizable (4) (12)	Incompatible	Autorizable (9)	Autorizable (13)	Autorizable	Autorizable (11)
Industrial	Incompatible	Incompatible	Incompatible	Incompatible	Autorizable (13)	Permitido	Incompatible
Agroindustrial	Incompatible	Autorizable (5) (12)	Autorizable	Incompatible	Autorizable (13)	Permitido	Incompatible
Agropecuario	Permitido (1)	Permitido (12)	Permitido	Autorizable (10)	Permitido	Incompatible	Incompatible
Extracción	Incompatible	Incompatible	Autorizable (7)	Autorizable (8)	Autorizable(7)(13)	Incompatible	Incompatible

- (1) Artículo 27 En las condiciones establecidas por el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos".
- (2) Salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
- (3) Artículo 28 Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación y la investigación, y se sitúen a una distancia máxima de la Carretera Nacional N-110, de 500 metros a ambos lados.
- (4) Artículo 28. Limitado al comercial, hostelero y al hotelero, restringido a albergues de montaña.
- (5) Artículo 28 Siempre que se sitúen a una distancia máxima de la Carretera Nacional N-110, de 500 metros a ambos lados.
- (6) Artículo 29. Siempre que la Unidad Rústica Apta para la Edificación tenga una superficie igual o superior a 4 hectáreas.
- (7) Artículo 29. Siempre que no se sitúen en zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
- (8) Artículo 30. Limitado a las aguas minero-medicinales, siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte".
- (9) Artículo 30 En las condiciones que se determinen por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) en la delimitación que se efectúe de las zonas inundables, y siempre que se sitúen fuera de las Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte" y siempre que se adopten las medidas necesarias que eviten la contaminación de las aguas.
- (10) Artículo 30. Limitado a las instalaciones vinculadas a la actividad piscícola.
- (11) Artículo 35. Como usos complementarios en la rehabilitación y puesta en valor de los elementos culturales.
- (12) Artículo 28 Siempre que sean compatibles con el Plan de Gestión aprobado para la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
- (13) Artículo 31. Previo informe favorable del órgano competente en regadíos en las zonas que tuvieran la consideración de "Zonas regables" según la legislación sectorial.